

Nombre del Trámite:	Naturalización de mayor de 25 años de edad, nacido en el extranjero e hijo(a) de padre o madre costarricense por nacimiento
Definición del Trámite:	<p>Naturalización para las personas nacidas en extranjero de padre o madre costarricense por nacimiento que han pasado el límite de edad para hacer la opción y no la realizaron.</p> <p><i>Nota Importante: Para realizar este trámite, la persona debe haber vivido en Costa Rica por un tiempo de 5 años para nacionales de otros países de Centroamérica, españoles e iberoamericanos por nacimiento, si son de otras nacionalidades serán 7 años. (artículo 14 Constitución Política)</i></p>
Dependencia:	Sección de Opciones y Naturalizaciones.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. - Oficinas Regionales. Consultar en http://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
<p>1. Escrito de solicitud inicial. (*)</p> <p>El cumplimiento de este requisito es de carácter obligatorio para poder iniciar y dar curso a la solicitud de naturalización de la persona interesada.</p> <p>En caso de que el interesado autorice a otra persona a realizar gestiones referidas al trámite en su nombre, debe adjuntarse al escrito inicial o en cualquier fase del proceso, el poder especialísimo debidamente protocolizado. Toda solicitud que no se presenta de forma personal, debe ser autenticada por un profesional en derecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 15 de la Constitución Política. - Artículo 1 de la Ley No. 1902 del 9 de julio de 1953 - Artículos 64 incisos a), b), c), d), e), f), g) y H), 65, 73 y 97 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones. - Resolución de la Sala Constitucional n.º. 197-91 catorce horas seis minutos del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno. - Directriz DGRC-0042-2022. - Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, emitido por la Dirección Nacional de Notariado.
<p>2. Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.</p> <p>Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones.</p> <p>Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas), serán utilizadas –única y exclusivamente– para comunicarle sobre las asuntos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley n.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales. - Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos. - Ley n.º 8292, Ley General de Control Interno. - Ley n.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. - Ley n.º 8968, Ley de protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales.

<p>relacionados con el trámite solicitado, que requerían de su atención como gestionante.</p>	
<p>3. Aportar fotocopia del documento de identidad vigente, certificada por notaría pública o en caso de que se aporten fotocopias sin certificar, deberá presentarse junto con su original para ser confrontada por el funcionario. Documento de identidad: Pasaporte, DIMEX, cualquier otro documento oficial emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería y los que extiende el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como el carné diplomático y carné de misión internacional.</p>	<p>Artículo 15 de la Constitución Política. Artículo 66 inciso b) del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.</p>
<p>4. Declaración jurada de dos testigos ante funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública debidamente protocolizada. Que lo conozcan: (por el plazo de ley establecido, medios de vida, buena conducta).</p>	<p>Artículo 15 de la Constitución Política. Artículos 67 inciso a), 68, 69 y 71 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones. Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial.</p>
<p>5. Demostrar medios de vida mediante el aporte de la constancia de salario de empresa pública o privada (si es de empresa privada la firma debe ser autenticada por un profesional en derecho); orden patronal o certificación de contador público autorizado. En caso de que la parte gestionante sea dependiente económicamente de otra persona, se deberá proceder con lo siguiente: a) <i>La unión de hecho debe estar reconocida judicialmente.</i> b) <i>La persona que vela por la manutención de ella, deberá aportar, además de prueba fehaciente que demuestre sus medios de vida, declaración jurada rendida ante funcionario (a) del Registro Civil, o ante notaría pública, debidamente protocolizada, en la que deje constancia de dicha manutención.</i></p>	<p>Artículo 15, Constitución Política Artículo 50 inciso b) y 60 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. Artículos 242 y 243 del Código de Familia. Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, emitido por la Dirección Nacional de Notariado. Circular N°. 16-2022 R, emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica</p>
<p>6. Certificación expedida por las autoridades judiciales y policiales competentes del país de origen, o del último país en el que haya establecido su residencia en el extranjero (país distinto de Costa Rica) -de ser procedente-debidamente legalizada o apostillada y con la traducción oficial al español realizada por traductor oficial registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, si se encuentra redactada en otro idioma.</p>	<p>Artículo 15 de la Constitución Política. Artículo 68 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones. Resolución del TSE N°211-N-2014 de las 12:31 horas del 21 de enero de 2014.</p>

Al momento de presentarse el documento deberá tener una fecha de emisión no mayor a tres meses. (Previa calificación del expediente y comunicación por parte de la Sección de Opciones y Naturalizaciones) La certificación debe ser emitida por la autoridad Federal o Nacional y no estatal, condado, regional, distrital, departamental, provincial, consular o casos similares.	
7. Cinco fotografías tamaño pasaporte y timbre fiscal de 20 colones para ciudadanos centroamericanos o de 200 colones para todas las demás nacionalidades de origen.	Artículo 16 de la Ley No. 1155 del 29 de abril de 1950. Artículo 73, inciso j) del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.
8. Rendir declaración jurada de no tener contravenciones repetidas ante funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública debidamente protocolizada. Contravenciones: Falta de menor gravedad que no son delitos.	Artículo 65 inciso g) y Transitorio II del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones. Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial.
9. El nacimiento debe estar inscrito en el Registro Civil de Costa Rica.	Artículo 1 de la Ley n.º 1902 del 9 de julio de 1953. Artículo 65 del Reglamento relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.
Plazo de Resolución:	10 meses (200 días hábiles)
Vigencia de la licencia, autorización o permiso:	-----
Costo del trámite:	Este servicio es gratuito
Formulario (s) que se debe (n) presentar: Ejemplo para escrito inicial.	Ver archivo en el menú principal "Naturalizaciones" <i>Ejemplos de Escritos Iniciales</i> http://www.tse.go.cr/servicios.htm
Funcionario (a) de Contacto:	Jefatura de la Sección de Opciones y Naturalizaciones
Email:	naturalizaciones@tse.go.cr
Teléfono: 2287-5478	Fax: 2287-5675
Notas	
<p>De ser posible aportar prueba documental adicional para demostrar residencia en el país: Reporte de estudios de cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social; epicrisis; vacunas aplicadas por el Ministerio de Salud; o certificación de estudios realizados en Costa Rica. Tales documentos deberán ser expedidos por la autoridad competente en cada caso y en ellos se deberán <u>indicar con claridad y detallado las fechas correspondientes.</u></p> <p>Consultar el estado del expediente comunicarse al teléfono 2287-5555, extensiones: 5476, 5478, 5760, 3169 o 5860.</p>	